

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 18 de agosto 2020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DE OCCIDENTE, contra DANIEL ESTEBAN ORTEGA VEGA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00061-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvase proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Noviembre 03 de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de julio de 2020, indicándole a la parte actora la aclaración de los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto incluía en una sola cifra el valor de capital, intereses corrientes y moratorios, y en el acápite pretensiones solicitó el capital, los intereses corrientes y los moratorios, no era dable entonces proferir mandamiento de pago circunstancia por la cual el Juzgado inadmitió la demanda por ese hecho pus se estarían cobrando doblemente los intereses corrientes y moratorios.

La parte actora manifiesta en su escrito de subsanación que lo hizo así por cuanto así estaba consignado en la carta de instrucciones, carta que no anexa en el libelo inicial de demanda con lo cual se aclararía esta situación, y es que aunque la hubiese aportado no se puede cobrar capital intereses corrientes y moratorios en una sola cifra y luego solicitar su pago por separado en el acápite pretensiones, pus se estarían cobrando doblemente los intereses corrientes y moratorios lo cual es absolutamente improcedente, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la presente demanda y ordenará su rechazo de conformidad con lo precesituado por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-Devuelvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>60</u>	Hoy <u>04 NOV 2020</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	